

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por la magistrada-juez que la dictó estando celebrando en audiencia pública, y presente yo, el secretario, doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Cándido Casas Muñoz la sentencia a los fines y plazos establecidos en la Ley.

Madrid, a 22 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/9.350/09)

**JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID**

## EDICTO

En los autos de desahucio por falta de pago número 320 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia*

Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 320 de 2007, seguidos en virtud de demanda interpuesta por el procurador señor Lanchares Perlado, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Suárez García, contra doña María del Pilar Vicente Redondo y don Francisco Alcaraz López, en ejercicio de acción de desahucio por impago de rentas y reclamación de cantidad.

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Lanchares Perlado, en nombre y representación de doña María de los Ángeles Suárez García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento respecto de la vivienda sita en la calle Castilla, número 47, tercero izquierda, de Madrid, condenando a doña María del Pilar Vicente Redondo y a don Francisco Alcaraz López a desalojarla en plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hicieren, así como al pago de la cantidad de 26.453,20 euros, con los intereses legales, y las cantidades que se sigan devengando hasta el efectivo desalojo, imponiéndoles asimismo el pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña María del Pilar Vicente Redondo y don Francisco Alcaraz López, se expide el presente en Madrid, a 17 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.027/09)

**JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID**

## EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario número 678 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias de "Overlease, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Francisco Abajo Abril, contra "Rovanatur, Sociedad Anónima", se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a la demandada rebelde, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

*Sentencia número 177*

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Ramírez Sainz de Murieta, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 69 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 678 de 2008, seguidos a instancias de "Overlease, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Francisco Abajo Abril y asistida por el letrado don Fernando Gómez Santamaría, contra "Rovanatur, Sociedad Anónima", declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, pronuncio el siguiente

*Fallo*

Estimo la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Abajo Abril, en representación de "Overlease, Sociedad Anónima", contra "Rovanatur, Sociedad Anónima", declarada en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Condeno a "Rovanatur, Sociedad Anónima", al pago a la actora de la suma de 30.043,77 euros en concepto de rentas vencidas y no pagadas correspondientes al arrendamiento del vehículo "Renault" Megane, con número de bastidor VF1BMR205 32415896 y matrícula 1374DBT, hasta la mensualidad de julio de 2009 inclusive, más el interés legal de la cantidad de 18.888,42 euros reclamada en la demanda desde el 17 de abril de 2008, fecha de presentación de la misma, más el interés legal en cuanto al resto de rentas desde la fecha de su respectivo devengo.

2. Condeno, asimismo, a la expresada demandada a pagar a la actora las rentas correspondientes a dicho arrendamiento y las que se devenguen desde agosto de 2009 inclusive hasta la efectiva entrega del vehículo arrendado, a razón de 743,69 euros mensuales, más sus correspondientes intereses.

3. Condeno a "Rovanatur, Sociedad Anónima", a la devolución inmediata del vehículo arrendado, ya concretado, por finalización en octubre de 2006 del contrato de arrendamiento que justificó su entrega, o caso de no ser posible la misma, a indemnizar a la actora por el valor venal del vehículo a la fecha de la presente demanda, conforme a la tasación que se efectúe por "Eurotax España, Sociedad Anónima", como entidad independiente y experta en valoraciones de vehículos.

4. Condeno finalmente a la expresada demandada al pago de las costas derivadas del presente procedimiento.

5. Ratifico la medida cautelar acordada por auto de 30 de abril de 2008, dictado en pieza separada de medidas cautelares.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicando que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez firmante de la misma en el día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública. De todo lo cual como secretaria doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Rovanatur, Sociedad Anónima", y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.786/09)

**JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID**

## EDICTO

Doña Zulema Sepúlveda García, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 73 de Madrid.

Hago constar: Que en el juicio ordinario número 128 de 2008 se ha dictado sentencia de fecha 6 de mayo de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Aurelio González Martín, magistrado-juez de primera instancia del número 73 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este juzgado bajo el número 128 de 2008, a instancias de la mercantil "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Manuel Lanchares Perlado y defendida por letrado, contra don Manuel Jesús Ayús Lamas y doña Margarita Fernández de Alarcón del Rey, en rebeldía.

*Fallo*

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Manuel Lanchares Perlado, en nombre y representación de la mercantil "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don Manuel Jesús Ayús Lamas y doña Margarita Fernández de Alarcón del Rey, en rebeldía, y en consecuencia, condeno a los demandados a que paguen conjunta y solidariamente a la entidad actora la cantidad de 41.027,02 euros en concepto del principal del préstamo adeudado, más los intereses moratorios pactados en la póliza hasta su completo pago y, en su caso, los intereses legales in-

crementados en dos puntos desde la fecha de la sentencia, si estos fuesen superiores a los pactados, para el caso de mora procesal.

Todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, de acuerdo con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo magistrado-juez de este Juzgado que la dictó, don Luis Aurelio González Martín, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, la secretaria, de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Manuel Jesús Ayús Lamas y doña Marta Fernández de Alarcón del Rey, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/9.073/09)

### JUZGADO NÚMERO 77 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 424 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la sentencia de 2 de diciembre de 2008 siguiente:

#### Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Manuel Gallardo González, representado por la procuradora doña Leticia Calderón Galán, contra don Mirceau Liviu Sarman, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento con relación al local número 3 sito en Madrid, travesía de José Luis Arrese, número 6, y en consecuencia haber lugar al desahucio instado por falta de pago de las rentas, acordando la entrega del local arrendado al actor, y debo condenar y condeno al citado demandado a pagar al actor la cantidad de 7.331,72 euros, más intereses legales y costas causadas en esta instancia.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Madrid, a interponer en el plazo de cinco días desde su notificación escrita. Para la interposición del mencionado recurso el demandado deberá acreditar estar al corriente en el pago de las rentas a los efectos de lo establecido en el artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Mirceau Liviu Sarman, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.278/09)

### JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña María Isabel Pérez de la Hoz, secretaria del Juzgado de primera instancia número 3 de Alcalá de Henares,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 144 de 2009, seguido en este Juzgado, se ha dictado en fecha 30 de junio de 2009 la sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, Asunción Loranca Ruilópez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad número 144 de 2009, seguidos a instancias de la procuradora señora Narváez Vila, en nombre de doña Virginia Pérez Jiménez, asistida del letrado señor de Juan García, frente a doña Katarzyna Danuta Lempa, en situación de rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

#### Fallo

Estimo la demanda formulada por la procuradora señora Narváez Vila, en nombre y representación de doña Virginia Pérez Jiménez contra doña Katarzyna Danuta Lempa, declaro haber lugar a la misma y en su virtud declaro resuelto el contrato de arrendamiento que unía a las partes sobre la vivienda sita en calle Santorcaz, número 1, primero-2, de Anchuelo, debiendo la parte demandada dejarla libre, vacua y expedita a disposición de la actora, con apercibimiento de que en otro caso se procederá, a instancia de la parte actora, a su lanzamiento el día 1 de octubre de 2009, a las once y treinta horas.

Condeno a la demandada al pago de la cantidad de 3.150 euros, devengándose el interés prevenido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que deberá prepararse conforme previene el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la demandada doña Katarzyna Danuta Lempa, en situación de rebeldía procesal, y a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expi-

do la presente en Alcalá de Henares, a 23 de julio 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/9.380/09)

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid.

Hace saber: Por haberse acordado en resolución de esta fecha dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid, en juicio de faltas número 1.213 de 2009-J, seguido ante este órgano judicial por una falta de lesiones y amenazas, se hace público, por medio del presente edicto, el contenido de la parte dispositiva de la resolución recaída en las presentes actuaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

Se acuerda el sobreseimiento provisional y el archivo de la presente causa.

Póngase esta resolución en conocimiento del ministerio fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma y/o apelación en el plazo de tres días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sirviendo de notificación a don Alí Bousskila, cuyo domicilio se desconoce, se expide el presente en Madrid, a 27 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.778/09)

### JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.171 de 2008 se ha dictado auto, que su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

Se decreta el archivo de las presentes diligencias.

Póngase esta resolución en conocimiento de las demás partes personadas, y al denunciante notificándole la presente resolución a través de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID al encontrarse el mismo en paradero desconocido, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Ángel José Lera Carrasco, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid y su partido.—Doy fe.